

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 068

Panamá, 30 de enero de 2008

**Proceso Ejecutivo
por cobro coactivo.**

**Concepto de la
Procuraduría de la
Administración.**

**Incidente de nulidad de lo
actuado**, interpuesto por la firma
forense Arosemena Noriega &
Contreras, en representación de
**Mantenimientos y Servicios
Técnicos, S.A.**, dentro del proceso
ejecutivo por cobro coactivo que
le sigue la Caja de Seguro Social.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el
numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000,
con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el
negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

Consta en el expediente, que mediante auto de 12 de
julio de 2007 el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social
libró mandamiento de pago en contra la sociedad denominada
Mantenimientos y Servicios Técnicos, S.A., hasta la
conurrencia de la suma de seis mil ciento seis balboas con
19/100 (B/. 6,106.19), en concepto de cuotas obrero patronal
dejadas de pagar a la institución. (Cfr. f. 8 del expediente
ejecutivo).

Se observa así mismo, que mediante el auto 469-2007 de
13 de julio de 2007 se decretó formal secuestro sobre todos
los bienes muebles e inmuebles, o su renta susceptibles de

ésta medida, vehículos a motor, créditos, valores, dinero en efectivo, cajillas de seguridad, cuentas por cobrar o cualquier otras sumas de dinero que tenga o deba recibir de terceras personas la sociedad Mantenimientos y Servicios Técnicos, S.A., hasta la concurrencia de seis mil ciento seis balboas con 19/100 (B/. 6,106.19).

A foja 19 del expediente del proceso ejecutivo, consta que mediante auto de 27 de julio de 2007 el Juzgado Ejecutor de la entidad demandante procedió a reformar el auto de mandamiento de pago emitido el 12 de julio del mismo año, en el sentido de establecer como nueva cuantía la suma de seis mil ciento noventa y cinco balboas con 33/100 (B/.6,195.33).

Consta también en autos que la institución ejecutante, mediante el auto 489-2007 de 27 de julio de 2007 amplió el secuestro dictado con antelación mediante el auto 469-2007 de 13 de julio de 2007, fijando esta vez como nueva cuantía de la demanda la suma de seis mil ciento noventa y cinco balboas con 33/100 (B/.6,195.33). (Cfr. f. 20 del expediente ejecutivo).

Según las constancias procesales, el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social expidió el 27 de julio de 2007 el auto mediante el cual procedió a nombrar al licenciado Cristóbal Díaz como administrador depositario de los bienes muebles e inmuebles, dinero, créditos, valores, cuentas por cobrar, registros contables secuestrados a la sociedad Mantenimientos y Servicios Técnicos, S.A., quien compareció el mismo día a tomar debida posesión de su cargo. (Cfr. fs. 21 y 22 del expediente ejecutivo).

En igual fecha, el juez executor de la Caja de Seguro Social, en ejercicio de la facultad jurisdiccional que se encuentra investido, nombró a Julio Grimaldo como perito para participar en la diligencia de inventario y avalúo de los bienes de la referida empresa, quien tomó posesión del cargo de perito ese mismo día. (Cfr. fs. 24 y 25 del expediente ejecutivo).

El 20 de septiembre de 2007 Mantenimientos y Servicios Técnicos, S.A., por medio de apoderado legal, presentó el incidente de nulidad bajo examen.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Al sustentar el incidente de nulidad de lo actuado presentado por el apoderado judicial de la deudora, ésta señala que desde el 4 de enero de 2005 la sociedad Mantenimientos y Servicios Técnicos, S.A., fue disuelta, por lo que no se encuentra obligada a pagar las cuotas obrero patronales requeridas por la Caja de Seguro Social, lo cual argumenta sin considerar, el hecho de que conforme nuestro ordenamiento jurídico, los actos procesales sólo pueden anularse por las causas consagradas de manera taxativa en la Ley, principio que se encuentra recogido en el artículo 732 del Código Judicial, que además ordena al Tribunal rechazar de plano aquellos incidentes que no se funden en tales causales.

Sobre la base de lo antes indicado, esta Procuraduría estima que el incidente de nulidad de todo lo actuado promovido por la firma forense Arosemena Noriega & Contreras, en representación de Mantenimientos y Servicios Técnicos,

S.A., no es viable y en razón de ello debe ser rechazado de plano, ya que el mismo no se fundamenta en ninguna de las causales de nulidad comunes a todos los procesos a que se refiere el artículo 733 del Código Judicial ni en las causales de nulidad de los procesos ejecutivos enumeradas en el artículo 738 del mismo cuerpo legal.

Esta situación ha sido objeto de diversos pronunciamientos por parte de ese Tribunal. A manera de ejemplo traemos a colación la sentencia de 31 de enero de 1996, que en su parte pertinente es del siguiente tenor:

“El artículo 721 del Código Judicial dispone que los actos procesales no podrán anularse por causas distintas de las consagradas taxativamente en la Ley y el Juez deberá rechazar de plano el incidente que no se funde en tales causales.

En el caso en estudio el incidente de nulidad del embargo promovido no se fundamenta en ninguna de las causales de nulidad de los procesos en general numeradas en el artículo 722 idem, ni en ninguna de las causales de nulidad de los procesos ejecutivos, señaladas en el artículo 727 ibidem. Es decir que estamos frente a un incidente manifiestamente improcedente que debe rechazarse de plano en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 697 y 721 del Código Judicial.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RECHAZA DE PLANO, el incidente de nulidad del Remate de la finca N° 53546, promovido dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Ahorros a Carlos Augusto Castillo Madrid y Elodia Yiseth Abadia de Castillo.”

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan RECHAZAR DE PLANO el incidente de nulidad de lo actuado, interpuesto por la apoderada judicial de Mantenimientos y Servicios Técnicos, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social.

III. Pruebas: Se aduce como prueba el expediente ejecutivo que contiene el proceso por cobro coactivo que el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social le sigue a Mantenimientos y Servicios Técnicos, S.A., que reposa en la Secretaría de la Sala.

IV. Derecho: No se acepta el invocado por la incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1061/iv